

de pueblo á pueblo, y causarán inevitablemente sus fatales resultados la ruina de ambos: que igual recomendacion ha hecho en la Villa de Zaragoza, y espera que por honor de Aramberri y por honor al Estado á que ambas Villas pertenecen, que se desprestigiaria ante los Estados vecinos y la República entera, si hubiera animadversion entre sus autoridades y habitantes, se hechará un velo sobre lo pasado y se procurará estrechar mas y mas las relaciones de todo género, que harán la prosperidad de las dos municipalidades.—En seguida, se levantó la sesion, asentándose la presente acta para constancia, doy fé.—V. L. Villareal.—A. Martinez.—Felipe García.—Rómulo Duarte.—Gerardo Soto.—Julian M. Reina.—Julian Rincon.—Francisco de P. Reina.—Cecilio Cerda.—Gertrudis López.—Blas Porras.—Rúbricas.

Es copia que certifico, sacada del original, que obra en el libro de acuerdos de la R. Corporacion, en Aramberri, á los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, que autoricé y firmé con el Secretario que dá fé.—A. Martinez.—Blas Porras, secretario.

ACTA NUM. 12.

RAYONES.

Juzgado 1º constitucional de Rayones.—Sesion extraordinaria del dia 24 de Julio de 1880, presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de los Rayones del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á los veinticuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la Sala de acuerdos del R. Ayuntamiento el Sr. Lic. Viviano L. Villareal, Gobernador constitucional del Estado, el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno, Lic. Mauro A. Sepúlveda, el Alcalde 1º Suplente en ejercicio y demas miembros de la Corporacion municipal, que al fin se expresan, abierta la sesion, y habiendo expuesto la Secretaría estar aprobada el acta anterior, y no haber negocio pendiente con que dar cuenta, el Sr. Gobernador manifestó el objeto de su visita oficial á esta Villa, explicando ampliamente la razon y espíritu de la prescripcion constitucional que le impone la obligacion de visitar todos los pueblos del Estado, y manifestó igualmente sus grandes deseos de procurar el bien y la prosperidad de este municipio, ya poniendo remedio á las exigencias que se pulsen, ya introduciendo cuantas mejoras sean susceptibles de producir ese progreso que desea; habiéndole parecido oportuno presidir la presente sesion, para que en ella, los señores municipales, á quienes supone perfectamente interiorizados de todo lo relativo á la administracion de este pueblo, le informen las necesidades de él, proponiendo las medidas que juzguen á propósito para removerlas.—En seguida, se le informó del estado de la hacienda municipal, indicando el monto del presupuesto de egresos, los impuestos con que se cubren y determinando los ramos que aún no han sido cotizados de los que señala la ley vigente.—Se le informó ademas en lo relativo á la instruccion pública, que solo hay un establecimiento de varones por no haber podido erogar hasta ahora los gastos necesarios para establecer otro de niñas; y en fin, se dieron los demas detalles concernientes á las otras distintas atenciones de la municipalidad; manifestando el Sr. Alcalde 1º que, en virtud de su reciente entrada al puesto que

desempeña, inclinó al Ayuntamiento á que nombrara una comision de su seno, que asociándose con algunos vecinos de los mas conocedores de las necesidades de esta Villa, se acercara al Sr. Gobernador con el fin de manifestale tales necesidades, lo cual espera que muy en breve sucederá, y al efecto suplica al Sr. Gobernador se sirva estimar tal manifestacion como hecha por la misma Corporacion municipal, y atenderla en cuanto la considere conveniente á los intereses de este pueblo.—Impuesto de tales informes, el Sr. Gobernador, dijo: que á reserva de acordar lo que creyere mas favorable á los intereses de esta Villa, luego que llene su encargo la Comision que se trata de nombrar, y que será debidamente atendida por su parte, le parece de todo punto indispensable que los señores municipales acuerden mas altas cuotas sobre todos los ramos en general, señalando impuestos por los que hasta ahora no se ha cobrado, á pesar de estar designados en la ley, y gravando principalmente á los que se mencionan en las fracciones 1ª, 4ª y 13ª del artículo primero; pues lo que debe ante todo el municipio es llenar sus gastos indispensables, cuidando de que haya alguna economía que debe destinarse á obras de ornato y utilidad pública.—Que entre esos gastos precisos deben considerarse los que se requieran para el establecimiento de una escuela pública de niñas, cuidando por de pronto, mientras se recaudan fondos bastantes, de pagar una pequeña iguala á la directora de la escuela particular que haya de esta clase, porque reciba á las niñas pobres que el Ayuntamiento cuidará de mandar para que no carezcan de los inestimables beneficios de la instruccion.—Que confía en que obrando como deja indicado en la asignacion de los impuestos, el municipio tendrá ingresos bastantes para pagar los dos meses que adeuda á sus empleados y para llenar las otras atenciones de que ha hecho mencion; mas, si así no sucediere, se cuidará de proponer arbitrios lo ménos gravosos posible para los transeúntes, á fin de procurar su aprobacion ante el S. Congreso, en el próximo período de sesiones; bajo el concepto de que recomienda nuevamente que este medio solo se pulse en caso de extrema necesidad.—Por último, registró los libros de la Tesorería municipal, y despues de haber indicado al empleado que desempeña esa oficina la manera de llevar sus operaciones con mas precision y claridad, y al R. Ayuntamiento la conveniencia de que se exijan con frecuencia datos acerca del estado de las cuentas, para que no se atrojen los pagos en lo sucesivo y se cuide de la inversion de los caudales, se levantó la sesion á que solo dejó de asistir el C. Regidor 1º por enfermedad, firmándose la presente acta para constancia: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Manuel de la Fuente, Alcalde 1º suplente.—Una rúbrica.—Jesus M. Ramos, Regidor 2º.—Una rúbrica.—Félix G. Palacios, Síndico procurador.—Una rúbrica.—Jesus M. de la Fuente, secretario.—Una rúbrica.

Es copia de su original que obra en el libro de actas respectivo. Rayones, Julio 24 de 1880.—Manuel de la Fuente.—Jesus M. de la Fuente, secretario.

ACTA NUM. 13.

ALLENDE.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Allende.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta,